



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-R-2025
Piura, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000194-7003-25-7 que contiene el Oficio N° 0348-IDEI-VRI-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Oficio N° 1140-VRI-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Memorándum N° 1998-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);” asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0348-IDEI-VRI-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ, Director del Instituto de Investigación comunica que el y la Econ. MELISSA ANAHÍ GUERRERO TORRES participaran en el “V CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED CATI PERÚ” organizado por INDECOP y la Universidad Señor de Sipán (USS), llevarse a cabo los días 22, 23 y 24.Set.2025, en la Ciudad de Chiclayo. Por tanto, solicita al Vicerrector de Investigación, el otorgamiento de pasajes y viáticos;

Que, con Oficio N° 1140-VRI-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura comunica al Titular del Pliego que el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Señor de Sipán, ha convocado a los Vicerrectores de Investigación de todas las Universidades del país al “V CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED CATI PERÚ”, a llevarse a cabo el 22 y 24.Set.2025 en el Campus Universitario de la misma universidad en la ciudad de Chiclayo. Por tal motivo, solicita se otorgue 03 días de viáticos para el DR. JUAN MANUEL TUME RUIZ, Director del Instituto de Investigación y la Econ. MELISSA ANAHÍ GUERRERO TORRES y pasajes terrestres Piura-Chiclayo-Piura. Precisando, que para la Econ. MELISSA ANAHÍ GUERRERO TORRES, debe otorgarse bolsa de viaje como lo contempla la Directiva N° 002-2024-DGA-UNP, en la que indica que es de aplicación y cumplimiento otorgar a los servidores que laboran en la UNP independientemente de su vínculo laboral o contractual en la institución;

Que, mediante Proveído, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar se otorgue la cobertura presupuestal con cargo al Vicerrectorado de Investigación;

Que, con Memorándum N° 1998-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Set.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-R-2025
Piura, 19 de setiembre del 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 6360

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	200.00
	2.3.2.1.2.2.	1,920.00
MONTO TOTAL		2,120.00

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...) es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-R-2025
Piura, 19 de setiembre del 2025

conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*, asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Chiclayo, del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ, Director del Instituto de Investigación y la Econ. MELISSA ANAHÍ GUERRERO TORRES, quienes participaran en el "V CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED CATI PERÚ" organizado por INDECOPÍ y la Universidad Señor de Sipan (USS), a llevarse a cabo los días 22, 23 y 24.Set.2025

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ y la Econ. MELISSA ANAHÍ GUERRERO TORRES, el monto de S/. 2,120.00, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Chiclayo-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1998-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 6360

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICAS DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	200.00
	2.3.2.1.2.2.	1,920.00
MONTO TOTAL		2,120.00

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(2), ARCHIVO
11 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
X Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)